

Sincelejo, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020)

Medio de control	Reparación Directa
Radicado	700001 33 33 006 2019 00337 00
Demandantes	Luis Ángel Álvarez Álvarez
	Verónica Isabel Campuzano Truaquero
	Ángel Andrés Álvarez Campuzano (menor de edad)
	Angela Álvarez Campuzano (menor de edad)
	Mónica Mileth Álvarez Fuentes
	María Isabel Álvarez Álvarez (menor de edad)
	Rafael Santos Álvarez Álvarez
	José Luciano Álvarez Samudio
	Marlene Isabel Fuentes Viloría
	Cristian José Álvarez Fuentes
	Marianela Álvarez Fuentes
Demandado	Nación – Fiscalía General de la Nación
	Nación – Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial
	Nación – Policía Nacional

Asunto: Auto que admite la demanda. Tema: Responsabilidad extracontractual del Estado por privación injusta de la libertad.

Por reunir los requisitos legales¹ (art. 171 de la Ley 1.437 de 2011):

1. Se admite la demanda presentada por las siguientes personas:

i. Luis Ángel Álvarez Álvarez

¹ Artículos 104, 140, 155 num. 6, 156 num. 6, 157, 159, 160, 161, 162, 163, 164 num. 2 lit. i y 166 de la Ley 1437 de 2011.

- ii. Verónica Isabel Campuzano Truaquero
- iii. Ángel Andrés Álvarez Campuzano (menor de edad)
- iv. Angela Álvarez Campuzano (menor de edad)
- v. Mónica Mileth Álvarez Fuentes
- vi. María Isabel Álvarez Álvarez (menor de edad)
- vii. Rafael Santos Álvarez Álvarez
- viii. José Luciano Álvarez Samudio
- ix. Marlene Isabel Fuentes Vloria
- x. Cristian José Álvarez Fuentes
- xi. Marianela Álvarez Fuentes

En contra de:

- Nación – Fiscalía General de la Nación.
- Nación – Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.
- Nación – Policía Nacional.

2. Notifíquese esta providencia a la parte demandante por estado y en la forma establecida en el art. 205 de la Ley 1.437 de 2011; y a la parte demandada, al Procurador 104 Judicial I Administrativo ante este juzgado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 del 2020 en concordancia con los artículos 197, 198, 205 de la Ley 1.437 de 2011, mediante el envío de un mensaje de datos, a la dirección electrónica correspondiente, que contenga el auto admisorio de la

demanda, la demanda y sus anexos.²

Se precisa que, recibido el mensaje de datos, la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos los dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, y el término de treinta (30) días que concede el artículo 172 de la Ley 1.437 de 2011, y demás términos, empezará a correr a partir del día siguiente.

4. Se reconoce como apoderada judicial de la parte demandante a la Abogada Mayra Alejandra Padrón Pestana, portadora de la tarjeta profesional No. 280. 048 expedida por el Consejo de Superior de la Judicatura (fls. 13 – 16).

Mary Rosa Pérez Herrera
Jueza

Firmado Por:

MARY ROSA PEREZ HERRERA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 006 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE SINCELEJO

² La demanda y sus anexos están cargados en Tyba.

Medio de control: Reparación Directa

Radicado No.: 70 001 33 33 006 2019 00337 00

Demandante (s): Luis Ángel Álvarez Álvarez y otros.

Demandada (s): Nación – Fiscalía General de la Nación – Rama Judicial – Policía Nacional

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7b503e0f76d21e256eb97a1403b4d9a22d08fa460166d717d5ce02c0ce2fb891

Documento generado en 24/08/2020 09:51:11 a.m.